

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

EXPTE. N° 200-09/2020

N° 700-574/19,
N° 716-826/19 y
N° 716-446/19.
NSG

DECRETO N°

2405

-S-

SAN SALVADOR DE JUJUY,

18 DIC. 2020

VISTO:

Las presentes actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 14.953.801, en contra de la Resolución N° 56-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de diciembre de 2.019; y

CONSIDERANDO:

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico incoado en contra de la Resolución N° 874-INT-HSR-19, por la cual se desestimo el Recurso de Revocatoria interpuesto por el letrado en contra de su similar N° 833-INT-HSR-19 por la que se rechaza la solicitud de aplicación de la Ley Provincial N° 5502, la inmediata rejerarquización del Sr. Zamboni a la Categoría 24, mas el pago de las diferencias salariales adeudadas y los aportes previsionales pertinentes con retroactividad al 01 de junio de 2.015;

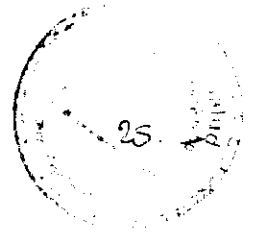
Que, ante el rechazo de tal pretensión, el Dr. Massaccesi interpone el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque en todos sus términos el acto cuestionado y se haga lugar a lo reclamado por su mandante;

Que, se registra intervención de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud;

Que, cumplido con lo establecido en los Artículos 143° y 145° de la Ley de Procedimiento Administrativo, Asesoría Legal de Fiscalía de Estado en dictamen compartido por la Coordinación del Departamento de Asuntos Legales y por el Sr. Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada y de los antecedentes agregados en autos entiende que, este remedio recursivo tiene que ser rechazado por cuanto no se cumplimentó con los requisitos legales exigidos para adherir a la Ley 5502, y en su consecuencia acceder a la máxima categoría;

Que, el sometimiento a la citada normativa es voluntario y la suscripción del Formulario de Adhesión es un requisito indispensable para su acogimiento, de conformidad a las formalidades previstas por la Resolución N° 131-DPP-12, ya que el mismo debe ser suscripto en forma personal por el agente interesado ante Escribanía de Gobierno, el cual no se encuentra acreditado en los presentes obrados;

Que, por los fundamentos expuestos precedentemente, el cuerpo legal interviniente sugiere emitir el correspondiente acto administrativo por el que se rechace el Recurso Jerárquico tentado;



PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"Año del Bicentenario del Fallecimiento del General Manuel José Joaquín del Corazón de Jesús Belgrano"

/// CDE. A DECRETO N°

2405

-S.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE JUJUY DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en su carácter de apoderado legal del Sr. SAMUEL MARINO ZAMBONI, D.N.I. N° 14.953.801, en contra de la Resolución N° 56-S-19, emitida por el Sr. Ministro de Salud, en fecha 19 de diciembre de 2.019, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2°.- Notifíquese. Tome razón por Fiscalía de Estado, y publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial. Pase a Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.-

Dr. GUSTAVO ALFREDO BOUHD
MINISTRO SALUD
- JUJUY -



DR. GERARDO RINCON MORALES
GOBERNADOR

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA.



CPH
Dra. CLAUDIA GISELA HUANC
A/O Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud Jujuy